

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 110014105004-**2019-00480-01** remitido por el Juzgado 4° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el cual fue remitido a esta instancia para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el art. 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS COMUNES, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: j lato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 15 **de diciembre de 2020**
Por **ESTADO No. 085** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ef72fdd19fed57557d7401a139b61b0d8bd7f9f63162e88faa106d346b142b2

Documento generado en 14/12/2020 11:07:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2001-00735**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Costas</i>	-0-
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	1.500.000
TOTAL	1.500.000

TOTAL: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte EJECUTADA.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria
Bogotá D.C. **15 de diciembre de 2020**
Por **ESTADO No. 085** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

9dec8ea3f580943ca9564a02f72936b4267d9b3f795c3c6296b9dc70caac4da3

Documento generado en 14/12/2020 11:11:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2013-00882, con respuesta de INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL que antecede. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, obra la respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal, visibles a folios 522 a 525, donde informan sobre el trámite realizado al informe pericial solicitado.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por incorporada la respuesta brindada por el Instituto Nacional de Medicina Legal.

SEGUNDO: Se deja en conocimiento de las partes por el termino de cinco (5) días hábiles a fin de que se pronuncien sobre lo allí solicitado. Vencido el término anterior por **SECRETARÍA** ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **15 de diciembre de 2020**

Por **ESTADO No. 85** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a7d2ab0c6e2e3cf1484ae7c927e4ad75031677dc9123e99f3d92a2f1111e700

Documento generado en 14/12/2020 11:07:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013 00771**, Informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá dispuso confirmar el auto del 02 de diciembre de 2019. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y la documental que obra en el proceso, se evidencia que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al desatar el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido por este Despacho el 02 de diciembre de 2019, dispuso confirmar la decisión.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior. En consecuencia, el Despacho dispone continuar con el trámite correspondiente y señalar el **MARTES VEINTE (20) DE ABRIL DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. Para continuar con la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS modificada por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **15 de diciembre de 2020**

Por **ESTADO No. 085** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eabe7bc55798b1b7aa2161a922acc49deaf3c062fc5fe82c8dcb2dca3bfc172**

Documento generado en 14/12/2020 11:06:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2014-00351, con escrito de contestación de la llamada a en Garantía. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las contestaciones de las accionadas y el llamado en garantía allegadas al plenario. Igualmente, se tiene que el escrito de reforma de la demanda presentada por la demandante reúne los requisitos establecidos en el inciso 3 del artículo 28 de la Ley 712 de 2001. (f.º 361 a 385).

Así mismo, los apoderados de la parte demandante y la demandada UAERMV (f.º 409 a 410), presentaron poder.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CARLOS DAVID SUÁREZ ANAYA identificado con la C.C. No 1.101.691.558 y T.P. No 319.308 C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder de sustitución conferido a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S. con NIT 9010371884.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ JOVEN identificado con la C.C. No 12.129.300 y T.P. No 167.081 C.S. de la J., como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder visto a folios 409 a 410.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA, y a la Doctora GLORIA MERCEDES BARÓN SERNA identificado con la C.C. NO 51.704.902 y T.P. No 42.223 C.S. de la J. como apoderada de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS identificado con la C.C. NO 1.094.879.565 y T.P. No 157.227 C.S.J. para actuar en causa propia como Liquidador de Asfaltos La Herrera SAS, en los términos y para los efectos del auto de posesión.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS Y LA LLAMADA EN GARANTIA

SEXTO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por los demandantes EDER ANTONIO BECERRA y LUIS ALFONSO WILCHES SOLER contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL Y OTROS, y de ella córrase traslado a las demandadas por el término de cinco (5) días.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **15 de diciembre de 2020**

Por **ESTADO No. 85** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

**ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**487f472b9603509b721f089a82dedb6cb55f7bbe451ac05c02dd633826839
90f**

Documento generado en 14/12/2020 11:06:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00155**, informándole que la señora Aurora Rojas de Céspedes también se presentó ante la administradora a reclamar el derecho que aquí se debate. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, en Resolución SUB 22009, mediante la cual dispuso negar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, señaló que se presentaron a reclamar el derecho, con ocasión del fallecimiento del señor Delio Céspedes Torres, las señoras Aurora Rojas de Céspedes y Aurora Calderón. y la primera de ellas no se encuentra vinculada al proceso. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. SUSPENDER el trámite de la diligencia programada para el miércoles dieciséis (16) de diciembre de 2020.

SEGUNDO. LLAMAR EN CALIDAD DE INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM a la señora **AURORA ROJAS DE CÉSPEDES**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Aurora Rojas de Céspedes, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda para que proceda a constituir apoderado judicial y formular demanda contra la demandante y la demandada, conforme lo establece el artículo 25 CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 63 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS. **SE ADVIERTE** que la interviniente también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8^a del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos. Este trámite estará a cargo de los coadyuvantes por pasiva: Isnardo Céspedes Rojas y Andrés Céspedes Rojas.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **15 de diciembre de 2020**
Por **ESTADO No. 085** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8ca7074be5c3ed348c638a348f644b6cd5f9176385b8f89aed2f8acbe16a01e3

Documento generado en 14/12/2020 11:07:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00281**, informándole que se señaló fecha para audiencia de que trata el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin embargo, se evidencia que no se encuentra integrado en debida forma el contradictorio. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que el numeral 8 del artículo 132 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPT y SS, establece como causal de nulidad *“Cuando [...] no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*

Así mismo, el artículo 2 del Decreto 1352 de 2013 compilado por el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1072 de 2015, prescribe que *“son personas interesadas en el dictamen y de obligatoria notificación o comunicación [...] (4) Administradora del Fondo de Pensiones o Administradora de Régimen de Prima Media”*

Sobre este aspecto, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STL-12815 de 2014 precisó que las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social les asiste el derecho de actuar en el proceso ordinario dirigido a la modificación del origen de la enfermedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 19 de 2012, puesto que dichas entidades tienen competencia para definir en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral, el grado de invalidez y el origen de la enfermedad, adicionalmente señaló que *“la decisión judicial que se adopte respecto al dictamen de calificación de invalidez eventualmente podría generar cargas de tipo prestacional sobre las entidades que conforman el sistema de seguridad social [...], sin que resulte admisible que posteriormente pueda exigírsele su reconocimiento con base en una decisión adoptada dentro de un proceso judicial en el cual no tuvo la oportunidad de intervenir”* Finalmente concluyó que la entidad que conforma el Sistema de Seguridad Social, no podría controvertir el dictamen en dado caso que se instaure un nuevo proceso puesto que dicho dictamen ya habría quedado en firme en un proceso anterior.

Por ello, y con el fin de evitar futuras nulidades, se hace necesario vincular al trámite del proceso a la Administradora de Pensiones y la Entidad Promotora de Salud a la que se encontraba afiliada la señora Sandra Liliana Guerra Capacho que, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (f.º 33 a 39), corresponde a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CENSATÍAS PORVENIR S.A. y EPS SANITAS

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. Dejar sin valor ni efecto el auto proferido el 05 de noviembre de 2020, notificado por anotación en el estado No. 075 del 06 de noviembre del año en curso; que corrigió el señalamiento de fecha para adelantar audiencia.

SEGUNDO. VINCULAR en calidad de **LITISCONSORTES NECESARIOS** a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CENSATÍAS PORVENIR S.A. y a EPS SANITAS

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que los litisconsortes necesarios también podrán ser notificados conforme lo establece el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 085 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e1391be653a7bbb30b1aadccb46f876230f36caf2ae0a3f0b90ac2aa7b4e81

Documento generado en 14/12/2020 11:07:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00559**, informándole que se señaló fecha para audiencia de que trata el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, sin embargo, se evidencia que no se encuentra integrado en debida forma el contradictorio. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que el numeral 8 del artículo 132 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPT y SS, establece como causal de nulidad *“Cuando [...] no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*

Así mismo, el artículo 2 del Decreto 1352 de 2013 compilado por el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1072 de 2015, prescribe que *“son personas interesadas en el dictamen y de obligatoria notificación o comunicación [...] (4) Administradora del Fondo de Pensiones o Administradora de Régimen de Prima Media”*

Sobre este aspecto, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STL-12815 de 2014 precisó que las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social les asiste el derecho de actuar en el proceso ordinario dirigido a la modificación del origen de la enfermedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 19 de 2012, puesto que dichas entidades tienen competencia para definir en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral, el grado de invalidez y el origen de la enfermedad, adicionalmente señaló que *“la decisión judicial que se adopte respecto al dictamen de calificación de invalidez eventualmente podría generar cargas de tipo prestacional sobre las entidades que conforman el sistema de seguridad social [...], sin que resulte admisible que posteriormente pueda exigírsele su reconocimiento con base en una decisión adoptada dentro de un proceso judicial en el cual no tuvo la oportunidad de intervenir”* Finalmente señala que la entidad que conforma el Sistema de Seguridad Social, no podría controvertir el dictamen en dado caso que se instaure un nuevo proceso puesto que dicho dictamen ya habría quedado en firme en un proceso anterior.

Por ello, y con el fin de evitar futuras nulidades, se hace necesario vincular al trámite del proceso a la Administradora de Pensiones a la que se encontraba afiliada la señora Blanca Lucia Blanco Pérez que, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (f.º 515 a 524), corresponde a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. Dejar sin valor ni efecto el auto proferido el 05 de noviembre de 2020, notificado por anotación en el estado No. 075 del 06 de noviembre del año en curso; que corrigió el señalamiento de fecha para adelantar audiencia.

SEGUNDO. VINCULAR en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIA** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 085 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18ef40b81d9a2aeb09de6c176c7fb121e4d3f716c315d9d4546b46a9fe29049f

Documento generado en 14/12/2020 11:07:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>